

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º70

De 11 de julio de 2017

Que desafecta en su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial de la Nación, un globo de terreno de ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (8 has + 6,832.73), consistente en área de relleno de fondo de mar para su posterior traspaso a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, que corresponde a la Isla 2 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, a través de apoderado legal, fundamentada en lo establecido en el Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996, modificado mediante Adenda N.º1 de 24 de enero de 2006, Adenda N.º2 de 19 de septiembre de 2006, Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011 y Adenda N.º4 de 20 de abril de 2011, presentó el 24 de octubre de 2016, solicitud de desafectación de bien de dominio público y constitución en bien patrimonial de La Nación, tal cual lo dispone la Ley 5 de 15 de abril de 1988, del relleno de fondo de mar de un área superficial de ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (8 has + 6,832.73), que corresponde a la Isla 2 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá;

Que de conformidad con la Ley 5 de 1988, su reforma y adiciones que regula el sistema de construcción de obras públicas bajo concesión administrativa, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º175 de 1 de agosto 1996, emitió concepto favorable al contrato que celebraría el Ministerio de Obras Públicas con la empresa **ICA PANAMÁ, SA**, para la ejecución mediante el sistema de concesión administrativa del Proyecto del Corredor Sur;

Que **EL ESTADO**, representado por el Ministerio de Obras Públicas, suscribió con la empresa **ICA PANAMÁ, SA**, el Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996, para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa; modificado mediante Adenda N.º1 de 24 de enero de 2006, Adenda N.º2 de 19 de septiembre de 2006, Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011 y Adenda N.º4 de 20 de abril de 2011;

Que según disponen las cláusulas quinta, numeral seis y décima sexta del citado Contrato N.º70-96, **EL ESTADO** le reconoce el derecho a la empresa **ICA PANAMÁ, SA**, a que le sean traspasadas en propiedad treinta y cinco hectáreas (35 has) de relleno en el lecho marino;

Que **ICA PANAMÁ, SA**, ha utilizado un área de veintitrés hectáreas más tres mil seiscientos quince metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (23 has + 3,615.54 m²), de los derechos de relleno sobre el lecho marino otorgados mediante el Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996, los cuales se utilizaron para el proyecto denominado "Punta Pacífica",

manteniendo **ICA PANAMÁ, SA**, derechos pendientes de utilizar correspondientes a un área superficial para rellenar de once hectáreas más seis mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (11 has + 6,384.46 m²);

Que en virtud de la Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011, por la cual se modifica la cláusula tercera y el numeral 7 de la cláusula quinta del Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996, el Estado reconoce a la sociedad **ICA PANAMÁ, SA**, derechos adicionales de relleno sobre el lecho marino de un área de doce hectáreas más cuatrocientos cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (12 has + 404.72 m²), comprendidas entre el Aeropuerto Marcos A Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, resulta un total de veintitrés hectáreas más seis mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (23 has+6,789.18 m²) y da su consentimiento a la cesión parcial por parte de **ICA PANAMÁ, SA**, de derechos de relleno de un área de diecinueve hectáreas más ochenta y un metros cuadrados (19 has+ 81 m²) a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, para ser utilizados en el desarrollo del proyecto para la construcción de las Islas 1 y 2 de Punta Pacífica;

Que **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, ha utilizado un área de diez hectáreas más tres mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (10 has + 3,248.27 m²), de los derechos de relleno sobre el lecho marino otorgados mediante la Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011 del Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996, que corresponde a la Isla 1 del proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá; debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º3 de 15 de enero de 2013, para lo cual se facultó al administrador general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras a constituir la Isla 1 de Punta Pacífica en finca patrimonial de la Nación y de igual forma facultó al ministro de Economía y Finanzas a efectuar el traspaso de dicha finca patrimonial de La Nación a favor de la mencionada sociedad;

Que en la actualidad, **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, en virtud de la cesión parcial de relleno otorgada a su favor, fundamentada en lo establecido en el Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996 y la Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011, solicitó el traspaso en propiedad del área restante de relleno sobre lecho marino de ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (8 has + 6,832.73), la cual previo a su traspaso debe desafectarse de su naturaleza de bien de dominio público y constituirse en un bien patrimonial de la Nación, tal cual lo dispone la Ley 5 de 15 de abril de 1988;

Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota SG-AL-129 de 30 de abril de 2014, da su consentimiento al trámite para la desafectación de la naturaleza de bien de dominio público del relleno sobre lecho marino, titulación y traspaso a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, por enmarcarse dentro de los supuestos del Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996;

Que mediante Resolución N.ºIA-201-99 de 16 de agosto de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto denominado "Creación de las Islas en Punta Pacífica", localizado en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá;

Que mediante Resolución ANAM-IA.N.º329-2000 de 26 de junio de 2000, modificada por Resolución AG-N.º-0946-2008 de 28 de octubre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó la Adenda al proyecto de Punta Pacífica, "Sitio Propuesto para la Disposición del Material Dragado", con todas las medidas de mitigación;

Que luego del estudio, análisis y levantamiento de campo efectuado para este propósito, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) aprobó el plano N.º80809-140010 de 8 de mayo de 2017;

Que de conformidad con la ley, se ordenó la práctica de los informes periciales de avalúos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, se establece como valor promedio del área que traspasarán la suma de ochenta y seis millones seiscientos mil dieciocho balboas con 29/100 (B/.86 600 018.29);

Que el Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) mediante Resolución C.N.T. N.º002-2017 de 27 de marzo de 2017, autorizó a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras para que por conducto del ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, someta a la consideración del Consejo de Gabinete, previo opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), la presente solicitud de desafectación de bien de dominio público y la transformación en bien patrimonial de la Nación del globo de terreno que corresponde a la Isla 2 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica y además advierte que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas realizará el traspaso a favor de la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/098 de 25 de mayo de 2017, por votación unánime, emitió opinión favorable para la desafectación en su naturaleza de bien de dominio público y se transforme en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno de 8 has + 6,832.73 m², consistente en área de relleno de lecho marino, para constituirse en Finca Patrimonial de La Nación y su posterior traspaso a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, que corresponde a la Isla 2 del proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá;

Que de conformidad con la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), es la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada;

Que por disposición del numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, corresponde a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley;

Que la presente solicitud de la Isla 2 de Punta Pacífica al igual que la solicitud de la Isla 1 de Punta Pacífica tiene como fundamento el Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus adendas, mismo que inició bajo el imperio de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta las Contrataciones Públicas del Estado, por tal razón aquella seguirá rigiendo el negocio jurídico en cuestión en base al principio de ultraactividad de la Ley, establecido en el artículo 375 del Decreto Ejecutivo N.º366 de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006 de Contratación Pública, siendo en consecuencia necesaria la autorización del Consejo de Gabinete, previo el concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA);

Que en virtud de lo establecido en la propia Ley 5 de 15 de abril de 1988, tratándose de bienes de dominio público, estos pierden esta naturaleza y se convierten en bienes patrimoniales del Estado a fin de que el Estado cumpla con su obligación de traspasarle dichos bienes a los concesionarios en retribución de la inversión en la obra pública construida bajo el sistema de concesión administrativa;

Que es necesario señalar el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, tal y como se observa en la sentencia de 25 de septiembre de 1970 y la sentencia del 16 de diciembre de 1994, donde dicha corporación de justicia ha determinado que para estos casos la desafectación de bienes de dominio público, se efectúa a través de un acto administrativo de la autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad;

Que mediante fallo de 11 de diciembre de 2006, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia concluyó que la figura de la desafectación faculta al Estado para que, a través de un acto administrativo, pueda transformar un bien de dominio público no necesario para un uso o servicio colectivo, en un bien patrimonial del Estado, que a su vez, puede posteriormente ser objeto de apropiación privada,

RESUELVE:

Artículo 1. Desafectar en su naturaleza de bien de dominio público y transformar en bien patrimonial de la Nación, un globo de terreno de ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (8 has + 6,832.73 m²), con un valor asignado de ochenta y seis millones seiscientos mil dieciocho balboas con 29/100 (B/.86 600 018.29), que corresponde a la Isla 2 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, consistente en un área de relleno sobre lecho marino, el cual se describe en el plano 80809-140010 de 8 de mayo de 2017, debidamente aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Artículo 2. Ordenar la inscripción en el Registro Público como finca de propiedad de la Nación, el globo de terreno de ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (8 has + 6,832.73 m²), de que trata el punto anterior cuya descripción, medidas y linderos son los siguientes:

Partiendo de un punto situado más al Norte según el plano de la referencia, se mide ochenta y seis metros con setenta y ocho centímetros (L= 86.78mt.), con un radio de ochenta metros con cincuenta centímetros (R= 80.50mt.) y una cuerda de ochenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (LC= 82.64mt.) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados doce minutos treinta y siete segundos Este (N 84°12'37"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veintiún metros con veintitrés centímetros (L= 21.23mt.), con un radio de ochenta metros con cincuenta centímetros (R= 80.50mt.) y una cuerda de veintiún metros con diecisiete centímetros (LC= 21.17mt.) con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintiún minutos tres segundos Este (S 57°21'03"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide doce metros con cincuenta y un centímetros (L= 12.51mt.), con un radio de ciento cinco metros con cincuenta centímetros (R= 105.50mt.) y una cuerda de doce metros con cincuenta y un centímetros (LC= 12.51mt.) con rumbo Sur cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este (S 46°11'54"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veintiséis metros con setenta y cuatro centímetros (L= 26.74mt.), con un radio de ciento cinco metros con cincuenta centímetros (R= 105.50mt.) y una cuerda de veintiséis metros con sesenta y seis centímetros (LC= 26.66mt.) con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este (S 35°32'26"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cincuenta y tres metros con treinta y ocho centímetros (L= 53.38mt.), con un radio de doscientos treinta y cinco metros con cero centímetros (R= 235.00mt.) y una cuerda de cincuenta y tres metros con veintiséis centímetros (LC= 53.26mt.) con rumbo Sur treinta y seis grados veintiún minutos diez segundos Este (S 36°21'10"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veinte metros con cero centímetros (L= 20.00mt.), con un radio de tres mil ciento nueve metros con sesenta y un centímetros (R= 3109.61mt.) y una cuerda de veinte metros con cero centímetros (LC= 20.00mt.) con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este (S 43°59'24"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cuarenta metros con siete centímetros (L= 40.07mt.), con un radio de noventa y seis metros con cincuenta centímetros (R= 96.50mt.) y una cuerda de treinta y nueve metros con setenta y ocho centímetros (LC= 39.78mt.), con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este (S 55°52' 24"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide dieciocho metros con setenta y un centímetros (L= 18.71mt.), con un radio de noventa y seis metros con cincuenta centímetros (R= 96.50mt.) y una cuerda de dieciocho metros con sesenta y ocho centímetros (LC= 18.68mt.) con rumbo Sur setenta y tres grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este (S 73°19'23"E), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide noventa y cinco

metros con veintitrés centímetros ($L= 95.23\text{mt.}$), con un radio de cincuenta y tres metros con cero centímetros ($R= 53.00\text{mt.}$) y una cuerda de ochenta y dos metros con noventa y dos centímetros ($LC= 82.92\text{mt.}$) con rumbo Sur veintiún grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este ($S 21^{\circ}14'58''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide ochenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros ($L= 85.66\text{mt.}$), con un radio de cincuenta y dos metros con cero centímetros ($R= 52.00\text{mt.}$) y una cuerda de setenta y seis metros con treinta centímetros ($LC= 76.30\text{mt.}$) con rumbo Sur siete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este ($S 07^{\circ}46'37''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide nueve metros con ochenta y siete centímetros ($L= 9.87\text{mt.}$), con un radio de cuarenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros ($R= 43.68\text{mt.}$) y una cuerda de nueve metros con ochenta y cinco centímetros ($LC= 9.85\text{mt.}$) con rumbo Sur sesenta grados veinticuatro minutos quince segundos Este ($S 60^{\circ}24'15''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide setenta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros ($L= 73.59\text{mt.}$), con un radio de sesenta y un metros con cero centímetros ($R= 61.00\text{mt.}$) y una cuerda de sesenta y nueve metros con veintiún centímetros ($LC= 69.21\text{mt.}$) con rumbo Sur veintitrés grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este ($S 23^{\circ}29'58''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veintiún metros con cuarenta y ocho centímetros ($L= 21.48\text{mt.}$), con un radio de sesenta y un metros con cero centímetros ($R= 61.00\text{mt.}$) y una cuerda de veintiún metros con treinta y siete centímetros ($LC= 21.37\text{mt.}$) con rumbo Sur veintiún grados nueve minutos un segundo Oeste ($S 21^{\circ}09'01''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide dieciséis metros con veintisiete centímetros ($L= 16.27\text{mt.}$), con un radio de doscientos cuarenta y seis metros con cinco centímetros ($R= 246.05\text{mt.}$) y una cuerda de dieciséis metros con veintisiete centímetros ($LC= 16.27\text{mt.}$) con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos un segundo Oeste ($S 35^{\circ}59'01''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide sesenta y siete metros con cuarenta y un centímetros ($L= 67.41\text{mt.}$), con un radio de ochenta y nueve metros con cero centímetros ($R= 89.00\text{mt.}$) y una cuerda de sesenta y cinco metros con ochenta y un centímetros ($LC= 65.81\text{mt.}$) con rumbo Sur doce grados treinta y cinco minutos dos segundos Oeste ($S 12^{\circ}35'02''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cuarenta metros con cero centímetros ($L= 40.00\text{mt.}$), con un radio de mil trescientos noventa y seis metros con sesenta centímetros ($R= 1396.60\text{mt.}$) y una cuerda de cuarenta metros con cero centímetros ($LC= 40.00\text{mt.}$) con rumbo Sur trece grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este ($S 13^{\circ}45'10''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veinte metros con ocho centímetros ($L= 20.08\text{mt.}$), con un radio de sesenta y cinco metros con cero centímetros ($R= 65.00\text{mt.}$) y una cuerda de veinte metros con cero centímetros ($LC= 20.00\text{mt.}$) con rumbo Sur siete grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este ($S 07^{\circ}29'26''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide ochenta y nueve metros con noventa y seis centímetros ($L= 89.96\text{mt.}$), con un radio de sesenta y cinco metros con cero centímetros ($R= 65.00\text{mt.}$) y una cuerda de ochenta y dos metros con noventa y cinco centímetros ($LC= 82.95\text{mt.}$) con rumbo Sur cuarenta y un grados cero minutos treinta y seis segundos Oeste ($S 41^{\circ}00'36''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide ochenta y nueve metros con noventa y seis centímetros ($L= 89.96\text{mt.}$), con un radio de sesenta y cinco metros con cero centímetros ($R= 65.00\text{mt.}$) y una cuerda de ochenta y dos metros con noventa y cinco centímetros ($LC= 82.95\text{mt.}$) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste ($N 59^{\circ}41' 19''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide treinta y cuatro metros con cuarenta y un centímetro ($L= 34.41\text{mt.}$), con un radio de sesenta y cinco metros con cero centímetros ($R= 65.00\text{mt.}$) y una cuerda de treinta y cuatro metros con un centímetro ($LC= 34.01\text{mt.}$) con rumbo Norte cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste ($N 04^{\circ}52'14''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cincuenta y nueve metros con noventa y siete centímetros ($L= 59.97\text{mt.}$), con un radio de ciento dieciocho metros con doce centímetros ($R= 118.12\text{mt.}$) y una cuerda de cincuenta y nueve metros con treinta y tres centímetros ($LC= 59.33\text{mt.}$) con rumbo Norte dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste ($N 02^{\circ}58' 34''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide treinta y tres metros con nueve centímetros ($L= 33.09\text{mt.}$), con un radio de ciento dieciocho metros con cero centímetros ($R= 118.00\text{mt.}$) y una cuerda de treinta y dos metros con noventa y nueve centímetros ($LC= 32.99\text{mt.}$) con rumbo Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste ($N 25^{\circ}33'48''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros ($L= 46.99\text{mt.}$), con un radio de ciento veinte metros

con cero centímetros ($R= 120.00\text{mt.}$) y una cuerda de cuarenta y seis metros con sesenta y nueve centímetros ($LC= 46.69\text{mt.}$) con rumbo Norte veinticuatro grados cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste ($N 24^{\circ}04'38''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cuarenta y siete metros con noventa y siete centímetros ($L= 47.97\text{mt.}$), con un radio de ciento veinte metros con cero centímetros ($R= 120.00\text{mt.}$) y una cuerda de cuarenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros ($LC= 47.65\text{mt.}$) con rumbo Norte un grado veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste ($N 01^{\circ}24'27''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí con rumbo Norte ocho grados, treinta minutos, veintiséis segundos Este ($N 08^{\circ}30'26'' E$), se mide cincuenta y cinco metros con noventa y un centímetros (55.91mt.), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide setenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros ($L= 74.72\text{mt.}$), con un radio de sesenta y siete metros con cero centímetros ($R= 67.00\text{mt.}$) y una cuerda de setenta metros con noventa y un centímetros ($LC= 70.91\text{mt.}$) con rumbo Norte veintinueve grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste ($N 29^{\circ}10'57''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros ($L= 84.50\text{mt.}$), con un radio de seiscientos ochenta y tres metros con cero centímetros ($R= 683.00\text{mt.}$) y una cuerda de ochenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros ($LC= 84.44\text{mt.}$) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste ($N 59^{\circ}48'17''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide setenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros ($L= 71.45\text{mt.}$), con un radio de noventa y un metros con cincuenta centímetros ($R= 91.50\text{mt.}$) y una cuerda de sesenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros ($LC= 69.65\text{mt.}$) con rumbo Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste ($N 36^{\circ}24'20''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí con rumbo Norte sesenta y nueve grados, veintiocho minutos, siete segundos Este ($N 69^{\circ}28'07''E$), se mide diecinueve metros con noventa centímetros (19.90mt.), colindando con el Océano Pacífico; de allí con rumbo Norte diez grados, cinco minutos, once segundos Este ($N 10^{\circ}05'11''E$), se mide ocho metros con ochenta y nueve centímetros (8.89mt.), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros ($L= 23.56\text{mt.}$), con un radio de cincuenta y tres metros con noventa y seis centímetros ($R= 53.96\text{mt.}$) y una cuerda de veintitrés metros con treinta y siete centímetros ($LC= 23.37\text{mt.}$) con rumbo Norte ochenta y cinco grados once minutos seis segundos Oeste ($N 85^{\circ}11'06''W$), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide doce metros con ochenta y cinco centímetros ($L= 12.85\text{mt.}$), con un radio de ochenta y un metros con catorce centímetros ($R= 81.14\text{mt.}$) y una cuerda de doce metros con ochenta y cuatro centímetros ($LC= 12.84\text{mt.}$) con rumbo Norte cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este ($N 00^{\circ}58'59''E$), colindando con el acceso a Puntas Bocas del Toro; de allí se mide veinticinco metros con cincuenta y siete centímetros ($L= 25.57\text{mt.}$), con un radio de sesenta y seis metros con cuarenta centímetros ($R= 66.40\text{mt.}$) y una cuerda de veinticinco metros con cuarenta y un centímetros ($LC= 25.41\text{mt.}$) con rumbo Sur ochenta y cinco grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este ($S 85^{\circ}11'48''E$), colindando con el Océano Pacífico; de allí con rumbo Norte diez grados, cinco minutos, once segundos Este ($N 10^{\circ}05'11''E$), se mide siete metros con diecisiete centímetros (7.17mt.), colindando con el Océano Pacífico; de allí con rumbo Norte cuarenta y dos grados, cincuenta y un minutos, treinta y siete segundos Oeste ($N 42^{\circ}51'37''W$), se mide veintiocho metros con setenta y siete centímetros (28.77mt.), colindando con el Océano Pacífico; de allí se mide cuarenta metros con veinte centímetros ($L= 40.20\text{mt.}$), con un radio de ochenta metros con cincuenta centímetros ($R= 80.50\text{mt.}$) y una cuerda de treinta y nueve metros con setenta y nueve centímetros ($LC= 39.79\text{mt.}$) con rumbo Norte treinta y nueve grados un minuto diez segundos Este ($N 39^{\circ}01'10''E$), colindando con el Océano Pacífico; hasta llegar al punto de partida donde se dio inicio a esta descripción, ocupando una superficie de ocho hectáreas seis mil ochocientos treinta y dos con setenta y tres decímetros cuadrados ($8 \text{ has} + 6,832.73 \text{ m}^2$.)

Área Descrita: ocho hectáreas más seis mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados ($8 \text{ has} + 6,832.73 \text{ m}^2$), con un valor asignado de ochenta y seis millones seiscientos mil dieciocho balboas con 29/100 ($B/.86 600 018.29$).

Artículo 3. Aprobar el traspaso a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA**, de la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público del área descrita en el artículo anterior.

Artículo 4. Facultar al administrador general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para que, en nombre y representación de la Nación, comparezca en la Escritura

Pública de constitución de la finca a que alude el punto segundo y al Ministerio de Economía y Finanzas en la Escritura Pública de traspaso a que alude el punto tercero a favor de **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, SA.**

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Contrato N.º70-96 de 6 de agosto de 1996 y su Adenda N.º3 de 19 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).




JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA


El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

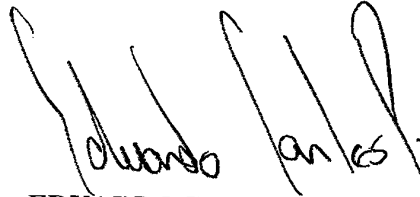
El ministro de Comercio e Industrias,


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

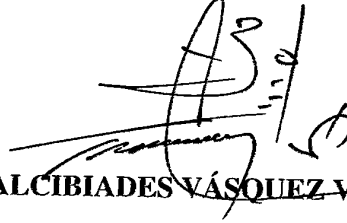

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRÍS



ÁLVARO ALEMÁN H.

Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete